



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION D.E. No. 1000-23

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece en su artículo 138 que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

Considerando: Que mediante el artículo 5 de la Ley General de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, del nueve (09) de septiembre del año dos mil cinco (2005), se "crea el Instituto Nacional de los Derechos del Consumidor "Pro-Consumidor", como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana".

Considerando: Que, en su calidad de órgano ejecutor y administrativo de Pro Consumidor, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor la administración interna del Instituto, cumpliendo con los mandatos de la Ley No.358-05.

Considerando: Que la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre del 2006, establece en su artículo 16 los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones.

Considerando: Que en el numeral 4 del artículo 16 de la Ley 340-06 modificada por la Ley No.449-06, define al procedimiento de selección de Compras menores como un procedimiento simplificado, pero con los mismos requerimientos de la comparación de precios: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores."





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

Considerando: Que, en ese orden, mediante Decreto No. 543-2012, de fecha 6 de septiembre del 2012, fue dictado el reglamento de aplicación a la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el sistema de contratación pública.

Considerando: Que de igual manera el referido reglamento No. 543-2012, de fecha 6 de septiembre del 2012 en su artículo 49 define el objetivo de la siguiente manera: "De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita efficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley".

Considerando: Que en virtud de la Resolución PNP-02-2023 que aprueba los Manuales Generales de procedimientos de selección ordinarios y de excepción de contratación pública, el pliego de condiciones estándar para procedimientos de excepción por selección competitiva y ficha para solicitud de propuesta para los procedimientos de excepción mediante contratación directa, la cual derogó la Resolución No. 20/2010, se establece un deber del Estado implementar políticas que aseguren la máxima eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual las contrataciones públicas son un eje fundamental que permite aumentar la competencia, dinamizar la economía y crear mecanismos que promuevan la igualdad de oportunidades.

Considerando: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", para su accionar ordinario requiere de la adquisición de equipos, insumos y contrataciones de servicios, no solo para el desarrollo de sus actividades ordinarias, sino también para la ejecución de los proyectos de desarrollo tendentes a alcanzar las metas de servicio, en procura de defender los Derechos del Consumidor.

Considerando: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", actuando acorde a la transparencia institucional y como parte como parte de las buenas prácticas de control interno, requiere la conformación de un Comité de Compras menores, el cual tendrá como objetivo el análisis, evaluación y selección de las ofertas en los procesos de selección de Compras Menores, complementando de esta forma el trabajo realizado por los





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto, establecido por el artículo 36 de la ley 340-06.

VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No.340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; su posterior modificación Ley No. 449-06 del seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil cinco (2005) y su Reglamento de Aplicación No.236-08, de fecha treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Resolución PNP-02-2023 que aprueba los Manuales Generales de procedimientos de selección ordinarios y de excepción de contratación pública, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) en fecha 24 de enero del 2023.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, la **Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor** en el marco de su competencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: Se Crea el Comité de Compras Menores del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

Artículo Segundo: El Comité de Compras Menores del del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) estará integrado de la siguiente manera:

- **Sub Director Administrativo**, Lic. Eddy Antonio Germán, Coordinador.
- **Sub Director Técnico**, Lic. Eusebio Peña.
- **Asistente de la Dirección Ejecutiva**, Licda. Rosa Lina Diaz





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

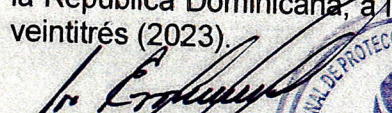
- **Encargada del Departamento Financiero, Licda. Katy Tavarez.**

Artículo Segundo: Las funciones conjuntas del Comité de Compras Menores serán las siguientes:

- 1) Analizar, evaluar, seleccionar o rechazar las ofertas presentadas para las compras de bienes y contrataciones de servicios, dentro de los límites o lumbrales fijados por el órgano rector, Dirección General de Compras Contrataciones.
- 2) La verificación del cumplimiento de los procedimientos y políticas definidos por el órgano rector, Dirección General de Compras y Contrataciones.
- 3) Aprobar las actas de adjudicación de los expedientes de compras menores evaluados.
- 4) Este Comité se reunirá las veces necesarias, de acuerdo a la cantidad de expedientes de compras menores a considerar, con la finalidad de no retrasar el proceso.

Artículo Tercero: Se **ORDENA** la comunicación de la presente Resolución a la Unidad de Compras para los fines de lugar, la cual tendrá la responsabilidad de exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.340-06, su modificación y reglamento de aplicación, así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Eddy Alcántara Castillo
Director Ejecutivo

